

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

INFORME SECRETARIAL.

El suscrito Oficial mayor le informa al señor Juez, que siendo las 3:20 de tarde del 22 de febrero de 2023 se recibió por correo electrónico y por reparto del sistema JUSTICIA SIGLO XXI –TYBA- acción de tutela que inicialmente fue asignada al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal**, con radicado **850013104001-2023-00010-00**, promovida por **YENNY ROCÍO VÁSQUEZ TOVAR**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, estabilidad laboral reforzada, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, entre otros.

Así mismo, se recibió por correo electrónico y a su vez por reparto del sistema JUSTICIA SIGLO XXI –TYBA- siendo las 4:51 de la tarde se recibió la acción de tutela que inicialmente fue asignada al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013333002-2023-00035-00** promovida por **ASTRID MABEL ANGARITA ÁVILA**, en contra de las mismas partes, pretensiones y los mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Las anteriores acciones de tutela las enviaron por acumulación ya que presentan **identidad de partes accionadas, unidad de objeto, y pretensiones**, con la acción de Tutela radicado No **850013107001-2023-00009-00**, que se adelanta en este Despacho por la señora **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ**, pasa al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer:

EFRAÍN ALEXANDER NIÑO CASTILLO
Oficial Mayor

Yopal veintidós (22) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	850013107001-2023-00009-00
Accionante	LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ , Cédula de ciudadanía No. 22.523.580 correo electrónico lucellyb@yahoo.com, domiciliada en el Municipio de Yopal,
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Representada Legalmente LINA MARIA ARBELAEZ o quien haga sus veces
Vinculados	-Todos los participantes de La Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF , el Acuerdo No. 2081 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021. -PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

	- DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER- FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
Derecho fundamental	DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA
Actuación	Auto que acumula acciones de tutela
JUZGADO	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	850013104001-2023-00010-00
Accionante	YENNY ROCÍO VÁSQUEZ TOVAR
JUZGADO	SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	850013333002-2023-00035-00
Accionante	ASTRID MABEL ANGARITA ÁVILA

En atención al informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente los expedientes de las acciones de tutela que enviaron el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013104001-2023-00010-00** y el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013333002-2023-00035-00**, se aprecia que conservan unidad de pretensiones., objeto, causa y que son las mismas partes accionadas.

Ahora bien, el **Decreto 1834 de 2015** determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

***Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Es así, que, por lo anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir:

- (i)** *Que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados;*
- (ii)** *Que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

(iii) Que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Una vez efectuada la confrontación entre los expedientes de tutela que enviaron el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, con la acción de tutela que presentó la señora **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ** identificada con el radicado No: **850013107001-2023-00009-00** el Despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior de la **Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF**, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

Destacando este Despacho que las pretensiones son idénticas ya que solicitan con la presente acción de tutela:

PRIMERO: Que se DECLARE NULO todo lo actuando en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección ICBF 2021" y demás normas que reglamentan la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF.

SEGUNDO: Que se retire el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 de la Convocatoria No. 2144 de 2021 – ICBF para la cual fui admitida dentro del concurso de méritos.

TERCERO: De no prosperar la pretensión número uno y dos como pretensiones subsidiarias de la presente Acción se ordene:

A) SUSPENDER la Convocatoria No. 2149 de 2021, por la vulneración al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, situaciones fácticas que no se tuvieron en cuenta al convocar y establecer las reglas del proceso de selección mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, encontrándose aún vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 666 de del 24 de abril de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, ante el estado de ineficacia frente al trámite que se le debe dar la denuncia penal radicada bajo el No. 680016000160202267840, asignada a la Seccional Norte de Santander,

Carrera 14 Nª 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia

Email: tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax. 634 1477 Yopal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

por el hurto de las pruebas escritas y por el fraude cometido por personas que siendo docentes de la Universidad de Pamplona y empleados del ICB, participaron en la elaboración de las preguntas y respuestas del cuadernillo objeto de la prueba escrita.

B) Que en aras de la protección laboral reforzada a las Mujeres madres cabeza de familia, se ordene al ICBF, PREVER mecanismos para garantizar que las personas en condición de protección especial como madres, padres cabeza de familia, discapacitados, mujeres embarazadas pre pensionados, personas en condición de debilidad manifiesta por razones de salud y con enfoque diferencial fueran las últimas en ser desvinculadas y si sucede esta situación administrativa, sean vinculadas nuevamente como provisionales en cargos vacantes de igual o similar al que estaba ocupando en las distintas formas de suplir las vacancias dentro de una planta de personal o bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.

MEDIDA CAUTELAR: Solicitamos como parte de las pretensiones la medida cautelar donde se ordena la suspensión de la convocatoria 2149 del ICBF, hasta tanto: Se ordene a la CNSC la aplicación a la amplia jurisprudencia constitucional sobre la protección especial de personas que son provisionales de la entidad y que les aplique la estabilidad laboral reforzada por discapacidad y madres cabeza de familia con patologías sensibles como cáncer, nefrosis, hijos interdictos, hijos con parálisis cerebral entre otras patologías, padres dependientes de sus hijos con enfermedades catastróficas, personas en condición de pre pensionados, para que sean excluidos sus cargos de la convocatoria 2149. (sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo las peticiones de acumulación de tutelas que enviaron el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, es procedente ya que habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el **Decreto 1834 de 2015**, para sé que proceda adelantar en un solo proceso dentro de la acción de tutela identificada con el Radicado No. **850013107001-2023-00009-00** que presentó la **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.523.580; así como las de acciones de tutela que de manera masiva tiene la misma pretensión, se decretará la acumulación de los presentes procesos, que se recibió por la página de TYBA y que le correspondieron a los siguientes Despachos Judiciales:

JUZGADO	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	850013104001-2023-00010-00
Accionante	YENNY ROCÍO VÁSQUEZ TOVAR

JUZGADO	SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	850013333002-2023-00035-00
Accionante	ASTRID MABEL ANGARITA ÁVILA

Por tratarse de hechos en los que se relacionan con funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL NORTE DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

SANTANDER-FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER como también se vincularan a todos los participantes de La Convocatoria la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021.

Por lo que se le ordena a **la Comisión Nacional de Servicio Civil, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que identifique e informe cuales son los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes y que a su vez les notifiquen este auto admisorio con la demanda y anexos, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe al Despacho.

Así mismo se le solicita a la **Comisión Nacional de Servicio Civil, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que publique esta acción constitucional en sus páginas WEBS oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto Proceso de Selección ICBF-2021.

De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordena **VINCULAR** a este trámite vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER-FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER** como también se vincularan a todos los participantes de La Convocatoria la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021.

Anexando copia de los escritos de tutela que enviaron el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013104001-2023-00010-00**, del **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013333002-2023-00035-00**, y de este auto admisorio, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término, e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante. lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional:



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

“obligación se radique en cabeza del juez de tutela, debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados. No se le puede exigir al juez de tutela el cumplimiento de obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación” (...)

a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes¹

Por otra parte, como las accionantes, invocaron medida provisional respecto a la solicitud que **la suspensión de la convocatoria 2149 del ICBF, hasta tanto: Se ordene a la CNSC la aplicación a la amplia jurisprudencia constitucional sobre la protección especial de personas que son provisionales**”.

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

El suscrito Juez Constitucional no encuentra acredita los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro para decretar su procedencia.

Por el contrario, se les advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de diez (10) días hábiles, establecido en el decreto 2591 que regula la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto; **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL:**

¹ Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA
Carrera 14 Nª 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia
Email: tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 634 1477 Yopal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULUAR las acciones de tutela que enviaron el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013104001-2023-00010-00** y el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal**, con radicado TYBA **850013333002-2023-00035-00**, promovidas las señoras **YENNY ROCÍO VÁSQUEZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 47.437.819, y por **ASTRID MABEL ANGARITA ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.992.450, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO: NEGAR las peticiones de medida provisional de suspender el concurso de méritos de la **convocatoria 2149 del ICBF**, por no satisfacer los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS²**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante.

CUARTO: VINCULAR a este trámite vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA, DIRECCIÓN DE FISCALÍAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER-FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER** como también se vincularan a **todos los participantes de La Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF**, Proceso de Selección ICBF-2021.

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que dentro del término **de un (1) día siguiente** al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para

² Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término a este Despacho.

SEXTO: Se le solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que identifique e informe cuales son los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes Proceso de **Selección ICBF-2021.**

SEPTIMO: Entérese de esta determinación a las partes informándoles a las partes que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roberto Velandia Gómez', written over a horizontal line.

ROBERTO VELANDIA GÓMEZ